



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 384 -2019-GRJ/GR.

Huancayo, 19 JUL 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Reporte N° 282-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 11 de julio de 2019; Informe Legal N° 371-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 08 de julio de 2019; Resolución Ejecutiva Regional N° 358-2019-GRJ/GR, de fecha 28 de junio de 2019; Informe Legal N° 318-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de junio de 2019; y el Reporte N° 243-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de junio de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de junio del 2019 el gobernador Regional del Gobierno Regional Junín emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 358-2019-GRJ/GR, mediante la cual se define como entidad de Tipo B a la Dirección Regional de Vivienda, construcción y Saneamiento;

Que, la mencionada Resolución Ejecutiva Regional ha sido debidamente notificada al área interesada, quienes advierten que existen un error material que debe ser corregido;

Que, el Numeral 212.1 del Artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la rectificación de los actos administrativos son eficaces con efecto retroactivo siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de la comunicación que correspondió al acto original;

Que, el error material está referido, en general, a errores de escritura, transcripción, expresión, entre otros y ocurren cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó una cosa distinta. En consecuencia, la rectificación de estos errores busca reestablecer en forma efectiva lo que se quiso expresar desde un inicio;

Que, en atención a lo señalado, se ha identificado que existe errores materiales en la Resolución Ejecutiva Regional N° 358-2019-GRJ/GR los cuales deben ser rectificadas;



CG - GRJ	
DOC. N°	3516643
EXP. N°	2225945



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, el error a rectificar en la Resolución antes señala es con respecto al Octavo considerando, la cual señala:

“Que, por lo antes referido es de aplicación la Ley N° 30498 - “Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 055-2017-EF, de fecha 18 de marzo de 2017, la cual contempla el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos así como la donación para casos de desastres naturales, extremo que comprende también a las donaciones y los servicios gratuitos para atender a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales, siendo aplicable durante el plazo de dicho estado de emergencia;”



Que, el considerando antes señalado no debió ser incluido en la Resolución, en razón a que no tiene ninguna relación, ni tiene concordancia con la Resolución Ejecutiva Regional N° 358-2019-GRJ/GR, por lo cual debe ser retirada completamente de la misma;

Que, el Numeral 14.1 del Artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que cuando el vicio administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia emisora. De acuerdo al citado artículo, son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales -entre otros- el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación y cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio;



Que, en ese orden de ideas, *“La concreción de la conservación se produce cuando la autoridad emisora, identifica el vicio ocurrido, y emite un segundo acto administrativo reconociendo el yerro y corrigiéndolo. Como se puede apreciar en todos los casos, el sentido de la decisión se preservará, siendo cambiado solamente, aspectos de motivación, precisión de contenido; pero sí por principio elemental del derecho, el acto de enmienda debe seguir las mismas formas de notificación y publicación”*.

Que, En virtud a lo señalado y en atención al Principio de informalismo reconocido en el Numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General que reviste la actuación administrativa, corresponde a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (ORAJ)



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

evaluar si corresponde enmendar la Resolución Ejecutiva Regional N° 358-2019-GRJ/GR;

Que, de acuerdo a los considerandos señalados es de verse que se debe eliminar el íntegro del OCTAVO considerando de la Resolución antes señalada, por no corresponder a la misma ni tener ninguna relación con la parte resolutive;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 22° y 41° literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DEBE RECTIFICAR, el error material incurrido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 358-2019-GRJ/GR debiéndose de ELIMINAR, el considerando OCTAVO de la parte Considerativa. Conforme a lo señalado en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR subsistente los demás aspectos contenidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 358-2019-GRJ/GR, de fecha 28 de junio de 2019.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. VLADIMIR ROY CERRON ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Le he transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 JUL 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL